Bultin



LA PROVINCIA DE GVIEDO

FRANQUEO CONCERTAIN

with A Y. . . A Dr INSESPINA

10 PESETAS TRIMESTRE. OVIEDO

PROVINCIA . . . NUMERO SUELTO. .

0,50 "

LINEA O FRACCION.

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS.

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reci= ban este POIEIIN, dispondran que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODAS LOS -48" COTO - 98 F-STIVIS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción ped an obtener otras a catad de precio.

DIRECCION:

Oficinas Residencia Provincial de Niños

Administration provincial

DIPUTACION

PRESUPUESTO EXTRAORDINA -RIO DE RESURGIMIENTO DE VALORES 1941

Anunoio

Como constcuencia de la aclaración solicitada por el Presidente del Sindicato Minero Actuirano, así como por el Presidente de la Cámara Oficial Minera de Asturias, a los efectos oportunos, se hace público que el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha veintidos de abril último, dictó la siguiente Orden que en su parte dispositiva dice así:

Este Ministerio ha acordado declarar en cuanto al primer extremo de. la aclaración solicitada que el recargo municipal del 16 por 100 sobre el 3 por 100 del producto de las explotaciones mineras que con arreglo al artículo 390 del Estatuto municipal perciben los Ayuntamientos de la provincia, no es descontable o deducible del importe del arbitrio provincial de 0,50 pesetas por tonelada autorizado.

Oviedo, 4 de mayo de 1942.-El Presidente, Ignacio Chacón-

Sinaicato Nacional de la Piel ORDEN GUBERNATIVA

Organizándos: la recogida y distribución de cueros por el Sindicato Nacional de la Piel, en forma de Zonas, correspondiendo esta provincia a la Zona VII con sede en Valladolid, y dependiendo directamente de la miema Zona la recolección de cueros que se produzcan en esta provincia. dicha recolección se efectuará bajo las normas siguientes:

1.º Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntaminetos de todas las poblaciones de esta provincia, serán responsables de los cueros producidos en su término municipal, tanto en los mataderos, como las fábricas de embutidos, quemaderos (muladares), etcétera.

2.º Los Alcaldes ordenarán asimismo la publicación de un bando en las poblaciones de su mando, disponiendo que los cueros vacunos y equinos procedentes de ganado sacrifica-

dente u otras causas, deberán ser entregados al recolector oficial de la plaza, previo pago de su importe.

El Delegado de la Zona VII del Sindicato Nacional de la Piel, comunicará a cada Alcaldía el nombre y apellidos de la persona nombrada como Recolector Oficial en su término municipal.

3.º Quedan desde este momento anulados en esta, provincia, todos los nombramientos de Recolectores que no sean extendidos por la Delegación de la Zoa VII para la recogida de cueros.

4.º Los Ayuntamientos, sin excepción, darán nota oficial y detallada a la Zona precitada de los cueros producidos en los pesos correspondientes y por meess completos, según instrucciones que recibirán del Delegado Inspector de la Zona, declaración que debe ir firmada' por el Alcalde Presidente del mismo Ayuntamiento.

5.º Los cueros deberán estar dispuestos para cu recogida en los cinco primeros días de cada mes y serán entregados todos los del mes anterior completo.

6.º Ningún carnicero podrá retener los cueros de un mes a otro, debiendo cer entregados sin reparo alguno al Recolector Oficial.

7.º Todo productor o teredor de cueros vacuno o equinos, deberá exigir bajo su responsabilidad del comprador autorizado el libramiento de la hoja justificativa de cada operación firmada por ambos por triplicado en el libro "talonario - Oficial" de compras timbrado y numerado por la-Zona VII para la recogida y distri bución de cueros.

8.º El productor deberá guardar todas las hojas juctificativas de las operaciones realizadas y en las que conste el número y peso de los cueros entregados.

9.º El precio a que deberán vender los cueros, los productores a los almacenistas, será el siguiente:

Hasta 8-kilogramos, a 3 pesetas kilo en sangre.

Desde 8'5 hasta 18, a 2,50 pesetas el kilo en sangre.

Desde 18'5 hasta 30, a 2,07 pesetas el kilo en sangre.

Desde 30'5 hasta 40, a 1,76 pesetas el kilo en sangre.,

el kilo en sangre.

kilo en sangre a razón de 1,60 pesetas las mayores y 1,40 pesetas las menores. Las pieles secas se pagarán a 25 y 15 pesetas respectivamente cada piel. Se entenderá por mayores las pieles procedertes de ganado caballar o mular y por menores las de procedencia asnal.

No podrá percibir un tenedor prima ni premio alguno por ningún concepto. Unicamente si con anterioridad al 19 de julio de 1936, hubiese salado los cueros podrá percibir el correspondiente abono por dicho concepto de manos del Recolector.

10. No podrá circular por el territorio provincial, ninguna clase de cueros vacuno, ni equinos sin la correspondie te guía de circulación, expedida por la Delegación provincial del Sindicato Nacional de la Piel en Oviedo, excepto cuando vayan acompañados por el propio recolector al cual servirá de guía de circulación, su libreo "talonariio de compras".

Sólo serán de libre circulación, las pieles lanares, cabrías y de montería,

11. Las fuerzas de vigilancia de mi Mando, detendrán en todo momento y lugar, cuantos cueros vacunos y por kiles y fracción máxima de meequinos circulen sin la documentación dio kilo. correspondiente, cuyo decomiso será puesto en conocimiento del Delegado provincial del Sindicato Nacional de la Piel.

12.' Los cueros decomisados por carecer de documentación, serán puestoc a disposición de la Delegación provincial del Sindicato Nacional de la Piel y depositadas para su retirada por los Recolectores Oficiales en el Ayurtamento más próxmo al Jugar de la detención.

13. Los infractores de lo dispuesto por esta Autoridad Gubernativa, serán cancionados severamente además de la pérdida de los cueros decomisados.

14. En todas las estaciones de ferrocarril, así como las administracio- tasa los cueros recogidos en perfecnes de auto servicio en esta provincia, les queda terminantemente prohibido efectuar transporte o traslado de cueros o pieles caballares sin curtir, que no vayan acompañadas de su correspondiente autorización o guía, extendida por la Delegación, provincial del Sindicato Nacional de la Piel, sirvién-

do fuera de los mataderos, por acci- De 40'5 en adelante, a 1,65 pesetas dole al recolector para facturar su libro "talonario de compras" de cu-Las pieles equinas se pagarán: el yas hojas tomará nota el factor y las cuales anulará con el cello de la éstación o agencia de transportes.

> 15. Tampoco podrán dar curso a la facturación o transporte de suclas y cueros elaborados, sin la correspondiente guía.

> Quedan derogadas en esta provincia. cuantas disposiciones haya sido ordenadas hasta la f cha en esta materia.

ORDENES DE CARACTER TECNICO

1.º Los cueros, ni antes ni delpués del desuello podrán ser mojados ni lavados por mangas de riego u ctra cosa parecida sin haber sido pacados por el pesador oficial o encargado de la Alcaldía para este comatido.

2.º El cuero en buen estado de salaje, debe producir una merma natural como máximo d i 12 por 100 en cueros de hasta 18 kilos y de 14 por 100 sobrepasando este peso en sangre y por lo tanto o será tolerada una mayor diferencia ciendo responsable de mayor pérdida el productor.

3.º Los cueros deben ser pesados

4.º El peso de los cueros, será marcado en la cola del mismo, por medio de cortes o bien e la forma acostumbrada en chapitas de hoja-

5.º Los cueros irán limpios de toda clase de suciedades sin calcarrias, sin pezuñas, sin morros, sin carnaza y vaciada la cola de su hueso.

6.º Los productores de cueros daberán procurar y así lo exigirá de sus subordinados, el buer desuello, évitando los cortes y maltrato de los mismos, impidiendo ademác, la formación de bolsas que contengan sangre, las cuales aumentan artificialmerte su peso.

7.º Sólo se venderán a precio de tas condiciones; los cueros que hayan sido perjudicados por cualquier causa, experimentarán una merma en su valor, a teror de la depreciación real. de los mismos y si fuese necesario, se nombrará por la Delegación provincial del Sindicato Nacional de la Piel, un árbitro que una vez caminados

nen así como la cuantía del demérito.

Las infracciones de cuanto se dispone en la presente Order, serán debidamente sancionadas-

La Delegación provincial del Sindicato Nacional de la Piel, tiene su nerse especialmente en cuenta lo si- tulo precario, ejando a salvo el dedomicilio en esta capital, calle del Marqué de Santa Cruz, número 10.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo CONCESIONES: - LINEAS ELECTRICAS

Examinado el expediente instruído a instancia de don Nicanor Fernández Suárez, Director Gerente de la Sociedad Anónima "Hidroeléctrcia de Trubia", solicitando autorización para establecer una linea de transporte de energia eléctrica desde Grullos, en el concejo de Candamo hasta La Raigada, en el de Illas, con derivaciones, para suministro de alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Villanueva, Llamero, Ferreros, Faces, Ventosa y La Raigaga:

Resultando que sometida la petición y el proyecto la información púbica regamentaria, ro se presentó reclamación ni observación alguna: .

Resultando que el Ingeniero encargado de la confro tación del proyecto sobre el terreno, estima agél aceptable, salvo algunas déficiencias que deben corregirse al tiempo de la ejecución y propone las condiciones que, a su juicio, deberán imporerse en la concesión:

Resultando que remitido el expedient en 28 de agosto de 1941, a la Jefatura de Industria, lo devuelve con fecha 21 de febrero próximo pasado, informando favorablemente el proyecto y señalando las prescripciones relativas al servicio a cu cargo:

Resultando que la Abogacia del Estado, en su función asesora en Derecho, emite dictamen favorable a la corcesión:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento para su ejecución de 27 de marzo de 1919:

Considerando que cumplidos los requisitos que señala el Capítulo II del citado Reglamento y no existiendo reclamación alguna contra la instalación que se pretende, nada legalmente se opone a la autorización solicitada,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de marzo de 1932, (Gacta del 21), ha resuelto otorgar la concesión, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a "Hidroeléctrica de Trubia S. A." domiciliada en Trubia, (Oviedo), para establecer una linea de transporte de erergia eléctrica én alta tarsión, desde Grullos, (Candamo), a La Raigada, (Illas), con varias derivaciones intermedias, puestos de transformación y redes de distribución en baja tensión, para el suministro de energia eléctrica, como . servicio público, en los pueblos o caserios de Villanueva, Llamero, Ferreros, Faces, Ventosa y La Raigada.

2.ª La instalación se dispondrá con arreglo al proyecto presentado con la petición, suscrito en 31 de diciembre de 1940, por el Ingeniero Industrial don Luis Menéndez García, la Entidad concesionaria lo pondrá que sean debidamente autorizadas, provincial de Industria a los efectos Dicho proyecto será corregido y com- de la inspección reglamentaria.

determinará las condiciones que reu- pletado durante la ejecución, en lo necesario para que la instalación se ajuste estrictamente, en todas sus partes y detalles, a lo prescrito en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas guiente:

eléctricas de alta tensión se hará disponiendo la mayor altura la de ten- pensión total o parcial, temporal o ción más elevada, la cual habrá de tenerse en el vano de cruce, conductores cuya sección sea por lo menos de veinticinco (25) milímetros cuadrados.

los vanos de paco sobre la carretera, o de hormigón armado, o de cualquier otro material que no se pudra no corroa fácilmente, y estarán empotrados en el terrano por medio de un macizo de hormigón u otra fábrica cemejante.

tros sobre el suelo.

3.ª Se concede para esta instalación el paso sobre terrenos de dominio público, cauces, vias y terrenos del Estado, provinciales y municipales a que afecte.

4.ª Se señala el plazo de tres meces, contados a partir de la fecha de esta éo cesión, para iniciar las obras y dentro' de él deberá la Entidad peticionaria participar su conformidad con las presentes condiciones y reintegrar este expediente tal como disport la vigente Ley-del Timbre. Se *concede otro plazo de doce meses, a continuación inmediata del anterior para terminar la construcción de la línea y demás elementos anejos, de tal manera que el conjunto de la instalación esté en condiciones para su puesta en servicio.

5.a Las obras de la presente concesión tanto en el período de construcción, como después, en su explotación estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, cuyas órdenes serán exactamente cumplidas y a quien la Entidad concesionaria dará cuenta de la terminación de ·aquellas obras, a fin de que sean reconocidas. De dicho reconocimiento se levantará acta, y aprobada que sea ésta por la mencionada Jefatura po- jón, se tramita expediente sobre dedrá la misma autorizar la explota- claración de herederos abintestato de ción de las obras, sin cuyo requisito su esposo don Gerardo Carvajal no cabrá poner la línea en servicio; Mejica, hijo de José y de Obdulia, siendo también dicha aprobación trámite previo para decretar la devolución de la fianza constituída, si así procediese.

6.a Todos los gastos que se originen tanto en el reconocimiento a que se refiere la condición anterior como en los parciales que se estimen ncesarios, serán abonados por la Entidad concesionaria, en la cuantía y forma que determinen las disposiciones que al efecto estén vigentes.

7.ª La Sociedad concesionaria, deberá solicitar de la Dirección General de Industria, la exacción de pruebas de aisladores.

8.ª Antes de la puesta en servicio de las líneas objeto de esta concesión, salvo las modificaciones de detalle en conocimiento de la Delegación

9.ª Las Tarifas para explotación el resto de las instalaciones de esta tario, Octavio M. Sol. indole.

de 27 de marzo de 1919, debiendo te- 10. Esta concesión se otorga a tírecho de propiedad y sin perjuicio de a), El cruzamiento entre dos líneas tercero; recervándose la Administración la facultad de acordar la susdefinitiva, del servicio de las obras de la concesión, si por razones de Estado, de interés nacional o de mayor utilidad pública, lo creyera conb) Los postes correspondientes a veniente, sin direcho por parte de la Entidad eoncesionaria a indemnizaserán al menos en sú base, metálicos ción alguna, calvo el valor material de las obras, en el caso de suspensión definitiva.

11. Será obligación de la Entidad concesionaria el exacto cumplimiento de la legislación vigente y de, c) Los cruzamientos con caminos cuantas disposiciones se dicten en lo rurales, se harán mediante varos de sucesivo, acerca de los accidentes del longitud reducida, de tal manera que trabajo, seguro de vejez, subsidio facortado ur conductor en su amarre, miliar y régimen de trabajo en genea un apoyo, el extremo del primero ral, así como también sobre lo refequede colgado a más de tress (3) me- rente a protección de la Industria Nacional.

12. Ecta concesión caducará por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento, de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, previo el expediente que dispone la vigente Ley general de Obras Púbicas.

Y aceptadas por la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y aportada al expediente la póliza de 150,00 pesetas que establece el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se publica esta concesión para general conocimiento.

Oviedo, 23 de abril de 1942.-E1 Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Administración de Justicia

IUZGADOS

DE SIERO

Don Luis Alvarez Alvarez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido, en virtud de prórroga de jurisdicción.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Celectina Lorenzo Pérez, viuda, mayor de edad y vecina de Ginatural de Coaña (Castropol), de cincuenta y siete años de edad, el cual falleció el día catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis, sin haber otorgado testamento, y en cuyo expediente se interesa sean de clarados herederos abintestato de dicho causante, sus hermanos de doble vinculo, don Ramiro Nicanor, don Salustiano y doña Marina Carvajal Méjica, y a la viuda doña Celestina Lorenzo Pérez, habiéndoce acordado por providencia de esta fecha llamar por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herercia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a contar de la publicación del presente, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuício a que hubiera lugar.

Pola de Siero, veinticuatro de marde estas lineac, serár las que tiene en zo de mil noveciertos cuarenta y dos. vigor la Sociedad concesionaria para -Luis Alvarez Valdés. - El Secre-

MEQU SITERIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que continuación se expresan; en el piazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación se señala, se les cita, llama y emlel anuncio en este periódico ofirial y ante el Juez y Tribunal que plaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policia judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuicia-* miento.

RODRIGUEZ ALVAREZ, Adela, natural de San Salvador, (Oviedo), de estado viuda, profesión labores, de cuarenta y seis años de edad, hijade Francisco y María, domiciliada últimamente en Ambulante, procesada por hurto; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número dos de Gijón, a fin de constituirse er prisión para cumplr la pena impuesta por la Audiencia provincial de Oviedo, en sumario 185 de 1941.

Anuncios no Oficiales

Sindicato Cívil de Obligacionistas Hipotecarios de "Fábrica de Mieres" S. A.

El Comité Directivo de este Sindicato, convoca a Junta General ordinaria que se celebrará el día quince del próximo mes de mayo a las diez de la mañara en el local de la Cámara de Comercio, de esta ciudad.

La sesión se calebrará con sujeción al siguiente orden del día:

Lectura y aprobación o censura de la' Memoria justificativa de la gestion des Comité y de la Administración General.

Según el artículo 8.º, constituyen la Junta General los tenedores de cinco Obligaciones como mínimo que las depositen er las Oficinas de la Ad-· ministración de Fábrica de Mieres, calle Argüelles, número 39, a cuyo efecto, a la presertación de los titulos, se les expedirá la tarjeta de asistencia. Los propietarios de menos de cinco Obligaciones, pueden hacerse representar por otros que tengan derecho de asistencia.

Los depósitos de títulos para obtener la papeleta de asistencia a la Junta General pueden hacerse todos · los días desde el 9 hasta el 13 de mayo, de diez a trece horas. En los mismos días y horas estarán a disposición de los Obligacionistas los Libros, Balances y cuentas.

Oviedo, 25 de abril de 1942.-El Presidente del Sindicato, José Maria Fernández Ladreda.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial